

Como consecuencia, se introdujeron en el texto del Código civil español, sobre todo en el libro primero, bastantes modificaciones en lo referente al matrimonio, divorcio, tutela, patria potestad, ausencia, paternidad y filiación, derechos de los hijos ilegítimos y adopción, pero en la mayor parte de ellos predominó el propósito de incorporar al Derecho civil puertorriqueño muchos preceptos del Código de Louisiana.

Dada la serie de errores y torpezas que por la anterior redacción se cometieron, en 1911 se hizo una nueva compilación de las nuevas leyes modificativas del Código civil. La concesión de la ciudadanía americana a los puertorriqueños en 1957, y la creación de una Comisión Codificadora, además de otras concausas, condujeron a una nueva compilación en el año 1933, y a una revisión del Código civil, donde las principales innovaciones son: aparecer su texto en español e inglés; el insertar una traducción de los artículos traídos del Código civil de Louisiana; contener una tabla de equivalencias de los Códigos civil español y Louisiana y un apéndice a las leyes más importantes del Derecho sustantivo.

En 1941, se sucede otra nueva compilación sobre las leyes vigentes de carácter permanente. El Código civil no es más que una nueva reimpresión de la edición de 1930 en las correspondientes enmiendas y la intercalación de las leyes especiales. Por último, en 1954 se hace una edición anotada del Código civil, conteniéndose en cada Sección un historial o procedencia del precepto y las anotaciones de jurisprudencia que interpretan el mismo.

Resulta, pues, que el Código civil puertorriqueño, con base y tradición en el sistema romanista, ha recibido la penetración de instituciones e influencias angioamericanas a través de la formulación judicial, jurisprudencial y legislativamente. Así sucede con la introducción de la equidad, en cuanto arbitrio judicial, y con el *trust* o fideicomiso.

J. HERNÁNDEZ-CANUT

**DE MARINO y BORREGÓ, Rubén M.: «El Suministro» (Teoría General).**  
121 págs. Salamanca 1959.

La altura científica de los volúmenes aparecidos hasta ahora en las «Acta Salmaticensia» es hoy indiscutible e indiscutida; de ello es buena prueba e. actual (tomo IV núm. 2), dedicado a resolver los problemas de la Naturaleza Jurídica del Contrato de Suministro. Y gracias precisamente a aquella altura, ésta, vapuleada unas veces, desconocida otras, siempre piedra primera de toda construcción institucional, sale de este libro robustecida y dignificada. En efecto, el autor, conocedor de su complejidad conceptual, no se conforma con su búsqueda más o menos acertada, sino, que, además, intenta y consigue, a través de una jugosa parte general de la Naturaleza Jurídica, una legitimación, desde luego, de su trascendencia doctrinal, amén de la de su utilidad para la práctica del Derecho.

Se configura la Naturaleza Jurídica como el objetivo ontológico a investigar en todo instituto (con los normativo y fenomenológico), consistiendo en dos vertientes: a) caracteriológica, es decir, la propiedad característica

del ser, de su virtud, su cualidad, y b) de sistematización: «por la que se encaja la institución en alguno de los compartimientos en los que por la ley o la ciencia jurídica se considera dividido u ordenado el Derecho», sirviéndole de criterio para ello el de la causa del contrato. A continuación, el autor, y como inolvidable paradigma para todo jurista, antes de emprender la *magna investigatio* de la Naturaleza Jurídica, estima imprescindible la concreción de algunos extremos de la doctrina general de las Obligaciones y Contratos (éste, la obligación y la relación obligatoria, sus elementos y los de de aquél, delimitación conceptual del objeto, prestación y contenido de la obligación, la causa, perteneciente al contrato y no a la relación obligatoria, formación y perfección del contrato, etc., etc.), con idea de acordar definitivamente la mente del lector y la suya en algunos conceptos neurálgicos para el ulterior discurrir lógico y sabedor de que las máximas diferencias de fondo encierran, la mayoría de las veces, un simple desacuerdo de léxico, fácilmente evitable *a priori*.

Una vez definido el suministro como «contrato por el que una parte se obliga a ejecutar o cumplir prestaciones duraderas por un precio determinado o determinable», desarrolla la parte más extensa de su trabajo: exposición y crítica de las teorías lanzadas para resolver el enigma de su naturaleza jurídica y ello con intención metodológica de contraste, y no meramente expositiva o histórica; he aquí la sistematización de las mismas:

*Negativas*: (de la especial naturaleza contractual del Suministro) bien a través de su encuadre en una categoría más amplia, bien, las más radicales, considerándolo un mero concepto económico sin especialidad en lo jurídico. *Pluralistas*: partiendo todas de la existencia de un núcleo invariable regulador de las prestaciones en el tiempo, y otro invariable: diversidad de las prestaciones simples a repetir, y de la imposibilidad de justificar su complejidad para hacer de él una entidad unitaria, el autor subdistingue quienes, a pesar de su pluralidad, las creen idénticas entre sí e independientes (teorías de la oferta permanente y de los contratos simultáneos) y los que al pluralismo del sinalagma añaden la heterogeneidad de sus esencias (teorías de la opción, de los contratos preliminar, normativo y coordinativo). Aquí conviene, además, resaltar la perfección de su aparato ofensivo frente a este mundo de teorías, especialmente reforzado en el grupo presente, por la doble vía de una crítica específica y otra global al final del apartado, en base a argumentos dialécticos y consideraciones prácticas. *Monistas*: direcciones que, ¡por fin!, ven en él un solo contrato; pero ¡ay!, aquí la prolijidad de pareceres lejos de disminuir, aumenta: quiénes lo delimitan como un contrato de consentimiento progresivo, quiénes como compraventa, arrendamiento de obra, quiénes como combinación de contratos, siendo aquí especialmente extensa la lista de soluciones: otros, en fin, ven en él los rasgos de la comisión o del acto continuado. Al final de esta visión multiforme se halla, reparadora, la opinión del autor: el Suministro como contrato atípico y duradero. Ahora bien, mientras aquella sólo le es predicable en lo jurídico, pues socialmente es típico: por su nombre, contenido práctico y la copiosa legislación originada lateralmente, ésta, el *genus*, lo cualifica decisivamente y lo distingue de la periodicidad, la *species*.

Resta todavía mencionar algunas de las características formales de esta publicación:

Se trata de un extracto de la obra original—¿su tesis doctoral?—, donde consecuentemente se reduce la disciplina jurídica o aspecto normativo del contrato a cuatro páginas escasas, y todo el aparato de teorías y críticas respectivas, salvo las concernientes a la naturaleza jurídica, según se expuso.

Las partes afectadas por esta amputación, debida a «necesidades reglamentarias», están adecuadamente señaladas en las notas siguientes: 22, de la página 19; 27, de la 33; 16, de la 34, y en la página 31.

Se divide en una introducción, una primera parte dedicada a la noción del contrato, otra segunda para la tan mentada Naturaleza Jurídica, la recién aludida tercera, y unas conclusiones resumidoras de lo expuesto.

Como consideración final sólo señalar que se echa de menos alguna alusión a la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, directa o indirectamente versada sobre el tema.

RAMÓN ZABALZA RAMOS

**DUBRU: «L'égalité civile des époux dans le mariage». Bruxelles, 1959; 255 páginas.**

La ley belga de 30 de abril de 1958 ha introducido en el derecho matrimonial de este país una organización calificada de «diárquica e individualista», regida por el principio de igualdad civil completa entre los cónyuges, con exclusión de las nociones de potestad marital, autoridad del jefe de la familia o incapacidad civil de la mujer.

El profesor Dubru, encargado de curso en la Universidad Lovanium de Léopoldville acomete en la presente obra el comentario orgánico de cada uno de sus preceptos, con arreglo al siguiente plan: Introducción y nociones generales, Estatuto civil de los cónyuges en el matrimonio, Principio de igualdad civil de los cónyuges, Derechos y deberes respectivos de los cónyuges, Consecuencias del principio de igualdad en otras ramas del Derecho, Vigencia temporal de las diversas legislaciones civiles relativas al matrimonio.

Con relación a la obra de Baeteman-Lauwers —que sigue siendo fundamental por haber intervenido sus autores en la redacción de la ley—, ofrece la que comentamos una mayor atención al problema de la repercusión de la reforma en los regímenes económicos del matrimonio (cuestión meramente aludida en el comentario de aquéllos); por el contrario, los aspectos procesales se encuentran aquí más sumariamente tratados. La bibliografía utilizada, casi exclusivamente francobelga, quizá peque de sumaria en algunas ocasiones; pero hay profundidad y agudeza en el comentario, y el autor no vacila en exponer y razonar su parecer junto al de los autores consagrados. Los trabajos preparatorios y la discusión de los proyectos ante el Parlamento, ocupan en la obra un lugar importante.

GABRIEL GARCÍA CANTERO